

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**395**

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 349 del 02 de mayo de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; llevó a cabo la respectiva evaluación a la actividad realizada la sociedad AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S, de la cual se originó el Informe Técnico No. 277 del 29 de mayo de 2023, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

***“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: la empresa DREAM FOODS CARIBE S.A.S se encuentra realizando actividades de procesamiento y conservación de frutas.***

**En cuanto al estado actual de los permisos ambientales:**

**Permiso de concesión de agua:**

El agua requerida para abastecer las instalaciones sanitarias proviene del acueducto del municipal.

**Permiso de vertimientos líquidos**

Las aguas residuales domesticas ARD son vertidas al Alcantarillado municipal del municipio.

**Permiso de emisiones atmosféricas**

El proceso realizado no genera emisiones atmosféricas.

**En cuanto a la inscripción y reporte de información en registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.**

Una vez verificado la información de la empresa AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos - encontramos que hasta la fecha no ha ingresado información.

**En cuanto a la inscripción y reporte de información en el inventario nacional de PCB.**

En la inspección técnica realizada en visita, se pudo verificar que la empresa no cuenta con equipos con fluidos aislantes.

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

Según las inspecciones técnicas realizadas en la visita se pueden destacar las siguientes:

La empresa AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S se encuentra realizando actividades de comercio de vehículos nuevos y mantenimiento y reparación de vehículos automotores, en

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**395**

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.”**

las instalaciones se observó un área denominada taller donde es principalmente el área donde se genera los residuos peligrosos, tales aceites usados, recipientes impregnados de solventes, estopas, envases de pinturas, filtros entre otros relacionados con la actividad. En las instalaciones se observó aspiradores móviles de aceite usado que permite reducir el riesgo de derrames y goteos durante la extracción, posteriormente a través del mismo sistema son depositados en un recipiente de almacenamiento que se encuentra en sitio destinado para acopiar los RESPEL generados en las instalaciones, denominado “punto ecológico”.

Inspección en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos:

Aspecto:	Cumplimiento		Observación
	Si	No	
¿Cuenta con área para almacenamiento temporal de los RESPEL?	X		Cuenta con área distanciada de la planta.
Señalización		X	Se denominaba punto ecológico.
Cercado	X		
Techado.	X		
Sistema de control de fuego adecuado al tipo de residuo.	X		
Sistemas de control de la contaminación de acuerdo con el tipo de residuo manejados.	X		Se evidencio los respectivos kits antiderrame.  Se evidencio extinguidor para el tipo de fuego que se puede generar.
Embalados y etiquetados		X	Los contenedores no se evidenciaron etiquetados NT 1692 INCONTEC, al igual las bolsas que contenían los RESPEL. Solo una marquilla con el nombre del residuo.
Áreas separadas para residuos incompatibles		X	El área no se encontró en orden y con la debida separación de acuerdo con el tipo de RESPEL generado.
Buena ventilación-	X		
Pisos impermeables y resistentes estructuralmente	X		
Drenaje	X		Cuenta con rejillas para recolección de los posibles derrames y lavado de áreas.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

**395**

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.”**

Permite la correcta circulación de operarios y del equipamiento de carga.	X		
Cuenta con salidas de emergencias	X		

Aspecto	Cumple		Observación
	Si	No	
Hojas de Seguridad	X		Se encontraban en el área externa del sitio temporal de almacenamiento,
Contrata a un gestor respel con permisos y autorizaciones para realizar la actividad.	X		
Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final realizada a los RESPEL generados.	X		
Se realizaron capacitaciones sobre el manejo y gestión de los residuos o desechos peligrosos, al personal encargado de los mismos.		X	No se presentaron evidencias
Cuenta con Plan de gestión integral de residuos peligrosos	X		
Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente	X		
Inscrito en RESPEL- RUA	X		
Reporte de información RUA- RESPEL		X	

**CONCLUSIONES:**

1. AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S no ha reportado información en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos tal como lo establece el artículo 5 de la resolución 1362 del 2007.
2. AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S cuenta con área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, sin embargo, se debe mejorar aspectos como;
  - Área y señalización específica para residuos peligrosos.
  - Etiquetado de residuos de acuerdo con la norma técnica NTC 1692
  - Separación por tipo de residuos peligrosos.
  - Mejorar condiciones separación de residuos por tipo RESPEL, el área destinada para almacenamiento de RESPEL debe exclusiva para este tipo de residuos.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

395

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.”**

riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

395

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.”**

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el [Decreto 1609 de 2002](#) o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

395

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.”**

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

**Parágrafo 1°.** *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

**Parágrafo 2°.** *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

*Que la Resolución 1023 de 2010, por medio de la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones, establece:*

**Artículo 4°.** *Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

395

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.”**

*establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.*

*Parágrafo 1°. Los establecimientos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución cuya licencia ambiental o plan de manejo ambiental hayan sido expedidos o establecidos de manera privativa por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberán solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental para el sector manufacturero ante esta entidad.*

*Parágrafo 2°. La solicitud de inscripción en el RUA para el sector manufacturero, deberá radicarse, como mínimo, con dos (2) meses de anticipación al inicio de los plazos de diligenciamiento establecidos en el artículo 8° de la presente resolución.*

*Parágrafo 3°. En el evento que una empresa del sector manufacturero tenga más de un establecimiento, esta deberá solicitar la inscripción en el registro, diligenciar su información y actualizarla para cada uno de ellos ante la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento.*

*Parágrafo 4°. Los establecimientos del sector manufacturero que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, deberán solicitar su inscripción en el RUA para el sector manufacturero.*

*Norma Técnica Colombiana NTC 1692 Transporte de Mercancías Peligrosas, definiciones, clasificación, marcado, etiquetado y rotulado.*

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la sociedad AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S. con NIT 890.100.164 -8, representada legalmente por el señor ALEJANDRO SALAZAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que presente dentro de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto, evidencias de adecuaciones técnicas del área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos considerando mínimo los siguientes aspectos:

- Etiquetado de recipientes o envases de residuos peligrosos de acuerdo con la norma técnica NTC 1692.
- Área y señalización específica para residuos peligrosos.
- Separación por tipo de residuos peligrosos.
- Mejorar condiciones de separación de residuos por tipo en área destinada para almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, el área destinada para almacenamiento de RESPEL debe ser exclusiva para este tipo de residuos.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la sociedad AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S. con NIT 890.100.164 -8, para que presente dentro de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto, evidencias de las capacitaciones dirigidas al personal responsable del manejo de los residuos peligrosos en sus instalaciones, del periodo transcurrido del año 2023.

**TERCERO:** REQUERIR a la sociedad AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S. con NIT 890.100.164 -8, para que presente dentro de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto, certificaciones de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en lo transcurrido del año 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

395

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.”**

**CUARTO:** REQUERIR a la sociedad AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S. con NIT 890.100.164 -8, para que implemente los siguientes planes internos de gestión:

- Plan de gestión de residuos peligrosos de acuerdo con los lineamientos impartidos por el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible y actualizarlo de acuerdo con los cambios en el proceso que genera los residuos peligrosos.
- Plan de contingencia para cualquier accidente o evento relacionado con los residuos peligrosos.

**QUINTO:** REQUERIR a la sociedad AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S. con NIT 890.100.164 -8, para que ingrese la información correspondiente del periodo de balance 2022 en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos de acuerdo con el plazo contemplado en el artículo 5 de la resolución 1362 del 2007.

**SEXTO:** El Informe Técnico No. 277 del 29 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**OCTAVO:** NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S. con NIT 890.100.164 -8, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

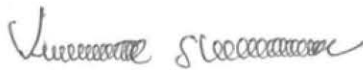
**PARÁGRAFO:** La sociedad AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S. con NIT 890.100.164 -8, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**20 JUN 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).**

Exp. Por abrir.

I.T. No. 277 del 29 de mayo de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista): 